

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El doctor Miguel Angel Vega, queda nombrado Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo, en sustitución del doctor José Enrique Aybar.

**DADO** en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto Nº 4322, que dispone el mantenimiento de una estadística a cargo de la Secretaría de Estado de Trabajo, sobre trabajadores utilizados en empresas o establecimientos agrícolas, agrícola-industriales comerciales y de transporte. G. O. Nº 8306, del 22 de noviembre de 1958.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

**NUMERO 4322.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**— La Secretaría de Estado de Trabajo, independientemente de las atribuciones que sobre la materia tenga la Dirección General de Estadística, mantendrá una estadística permanente del número de trabajadores utilizados en las empresas o establecimientos agrícolas, agrícola-industriales, comerciales y de transporte, radicados en el país; de las horas trabajadas por ellos y de los salarios pagados.

**Art. 2.**— También mantendrá una estadística permanente sobre la productividad de dichas empresas, debiendo tomar en consideración los artículos y cantidad producidos; unidad utilizada; tiempo empleado para producirlos, expresado en horas, e indicación de si las materias primas empleadas son prefabricadas o no.

**Art. 3.**— Para estos fines la Secretaría de Estado de Trabajo preparará los formularios correspondientes, que serán suministrados gratuitamente a los patronos, para su

debida formalización, estando los patronos en la obligación de enviarlos en el tiempo y forma que se indiquen en los mismos.

Párrafo.— Las empresas antes mencionadas deberán suministrar asimismo, cualquier otra información adicional que les sea requerida por la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 4.— Las violaciones al presente Decreto por parte de los patronos, serán sancionadas con las penas establecidas en la Ley N° 3143 del 11 de diciembre de 1951, publicada en la Gaceta Oficial N° 7363, que prevé las sanciones las infracciones de los reglamentos de Trabajo que dicte el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto N° 4323, que designa al señor Erik Hermansen, como Observador del Gobierno en el Seminario sobre rehabilitación de personas físicamente impedidas. G. O. N° 8306, del 22 de noviembre de 1958.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

NUMERO 4323.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

UNICO.— El señor Erik Hermansen, Encargado de Negocios ad hoc de la República en Copenhague, Dinamarca, queda designado como Observador del Gobierno dominicano en el Seminario sobre rehabilitación de personas físicamente impedidas, que se celebrará en Dinamarca en el mes de junio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*